



## Contraloría General de la República

### División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen

055553N08

#### Texto completo

**N° 55.553 Fecha: 25-XI-2008**

La Contraloría General se abstiene de dar curso a la Resolución N° 77, de 2008, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios que, fundado en la ley N° 19.886 y su reglamento - decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda-, aprueba las bases administrativas y adjudica contrato para el "Estudio de Percepción de Clientes de la Calidad de Servicio de las Empresas Sanitarias 2008", por cuanto no se ajusta a derecho.

En efecto, en la especie se ha omitido requerir la garantía de seriedad de la oferta, contemplada en el artículo 11 de la aludida ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y que de acuerdo al artículo 31 del decreto reglamentario antes citado, es un requisito obligatorio en las contrataciones que superen las 1.000 U.T.M., como ocurre en la situación que se examina.

Asimismo, conforme a lo establecido en los artículos 11 de la referida ley y 68 del reglamento, la garantía de fiel cumplimiento debe ser pagadera a la vista, tener el carácter de irrevocable y ascender a un monto entre un 5% y un 30% del valor de la contratación, siendo necesario precisar que deberá asegurar, además, el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores de la empresa contratante, debiendo permanecer vigente hasta 60 días hábiles después de culminado el contrato, exigencias que no se han cumplido por el acto que se indica.

Además, cumple con señalar que las instancias de elaboración de bases, adjudicación y contratación, deberán ajustarse estrictamente a la normativa contemplada en dicho cuerpo legal y en su reglamento, particularmente a lo dispuesto en los artículos 19, 41, 64 y 65 de este último, que prevén, en lo que interesa, la existencia de un acto de aprobación de bases anterior a la respectiva adjudicación, la que a su vez, es previa a la efectiva suscripción del contrato, y no como aconteció en esta oportunidad en que todas esas etapas se materializaron en una sola resolución, que tiene relevancia para los efectos de definir el carácter de afecto o exento de tema de razón de cada uno de los actos administrativos pertinentes.

Por su parte, corresponde que se precise el artículo 28 de las bases -relativo a que esta Contraloría resolverá las controversias suscitadas a raíz del contrato-, en el sentido de que ello procederá sólo en la medida que la problemática que se genere se enmarque dentro de la competencia de esta Entidad de Control.

Finalmente, cabe agregar que la parte resolutive de la resolución en estudio debe incorporar el contenido completo de las bases que se aprueban, no siendo suficiente para estos efectos la sola mención de las mismas, como ocurrió en este caso.